

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E.

3 de diciembre 2021

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. Datos Generales.....	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora.....	4
1.3. Auditor	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.6. Información a los Partícipes	5
1.7. Duración.....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1. Régimen jurídico.....	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Riesgos relacionados con el Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	8
4. Las Participaciones	10
4.1. Inversores Aptos	10
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	11
4.3. Derechos económicos de las participaciones.....	12
4.4. Política de distribución de resultados	12
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	15
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones.....	15
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	15
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	16
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	18
6. Política de Inversión del Fondo	18
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	18
6.2. Reutilización de activos.....	19
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	20

7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	20
7.1.	Comisión de Gestión.....	20
7.2.	Carried Interest	22
8.	Gastos	22
8.1.	Gastos de Establecimiento	22
8.2.	Gastos Operativos.....	22
9.	Comisión del Agente de Colocación	24

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E. (el “**Fondo**”) se constituyó el día 11 de noviembre de 2021 en virtud de un contrato de constitución, registrado como un fondo de capital riesgo europeo bajo el número de registro [●] en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142, y domicilio social en Madrid Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid) (la “**Sociedad Gestora**”).

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será una de las cuatro grandes firmas de contabilidad (preferentemente en Ernst & Young) o cualquier otra firma de contabilidad lo más parecida a la anterior (“**Auditor**”) designada por la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento del

Fondo.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- a) En un plazo de ciento veinte (120) días desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021:
 - (i) Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de los Partícipes;
 - (ii) Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes; y
 - (iii) Estados financieros auditados de conformidad a las Normas

Internacionales de Información Financiera (NIIF) (o su equivalente).

- b) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre:
 - (i) Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo (incluidas las valoraciones realizadas de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)), incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio hasta la fecha.
 - (ii) Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o mediante reuniones.

Aparte de las obligaciones de notificación a los Partícipes antes citadas, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, en la medida de lo posible, información fiscal suficiente para respaldar las obligaciones de presentación de informes fiscales de los Inversores en los Estados Unidos, si las hubiera, como el Anexo K-1 y las obligaciones de presentación de informes de las empresas de inversión extranjera pasiva. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá, dentro de sus posibilidades, facilitar dicha información fiscal antes del 31 de marzo, con carácter estimativo, y antes del 31 de julio, con carácter definitivo.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, con la previa autorización por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El Periodo de Inversión será el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- a) Dieciocho (18) meses después de la ejecución de la primera inversión; o

- b) La fecha en la que no haya Compromisos No Desembolsados y no puedan surgir más Compromisos No Desembolsados.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, sujeta al Artículo 3.1 del Reglamento.

Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. Adicionalmente, los Compromisos Adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con los Artículos 15.6 y 15.8 del Reglamento.

Al término del Período de Inversión, comenzará un Período de Desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en la Sociedad Participada.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en la medida que se aplicable, por la Ley 22/2014, según quede desarrollada y modificada en cada momento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable y exclusiva será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión de cada inversor será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Suscripción de los Compromisos de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los

desembolsos que le correspondan.

Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Inversores Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión, bajo la condición de que no se podrá admitir un nuevo inversor tercero si tal admisión podría provocar un cambio de control u otro incumplimiento por parte del Fondo en virtud de los documentos que rigen la Sociedad Participada. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos de Inversión adicionales no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores.

Cuando un Partícipe existente opte por no suscribir Participaciones adicionales del Fondo ofrecidas a dicho Partícipe por la Sociedad Gestora, dichas Participaciones adicionales se ofrecerán a prorrata a los demás Partícipes existentes que tengan intención de suscribir las Participaciones adicionales con prioridad a cualquier nuevo inversor tercero.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Desembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, ya sea directa o indirectamente a través de una persona jurídica, se comprometen a mantener en el Fondo un Compromiso de Inversión de, al menos, un dos por ciento (2%) del Compromiso de los Inversores (el "**Compromiso del Equipo Gestor**").

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone el Reglamento; y
- b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 15.15 y siguientes del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Además, la Sociedad Gestora podrá reembolsar las Participaciones para realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco del apartado 4.4 del presente Folleto.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que,

previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones Clase C, cada clase con características diferentes, y todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, lo establecidos en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, de Clase B o de Clase C, según corresponda. Los beneficiarios de Participaciones de Clase A serán los Inversores. Los beneficiarios de Participaciones de Clase B la Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, determinados a discreción de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, a través de una persona jurídica. Los beneficiarios de Participaciones de Clase C serán la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y otras personas físicas o jurídicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colabora en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.

La asunción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad

Gestora, al menos, anualmente.

4.3. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de distribución de resultados

De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento, todos los ingresos y distribuciones de beneficios del Fondo serán distribuidos, una vez se hayan pagado todos los gastos y obligaciones del Fondo, así como la correspondiente Comisión de Gestión, en función de las siguientes Reglas de Prelación:

- a) en primer lugar, la cantidad de los Otros Gastos Operativos correspondiente al año natural (si aplica);
- b) en segundo lugar, al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados al Fondo y no reembolsados a los mismos en virtud de distribuciones anteriores;
- c) en tercer lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de las siguientes cantidades: (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del diez por ciento (10%) calculada sobre el Compromiso de los Inversores desembolsado, o (ii) una vez y media (x1,5) el Compromiso de los Inversores desembolsado;
- d) en cuarto lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido una cantidad agregada igual al quince por ciento (15%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B de acuerdo con el párrafo (b) anterior y hechas a los titulares de Participaciones de Clase C de acuerdo con este párrafo (c);

- e) en quinto lugar, el ochenta y cinco (85%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el quince por ciento (15%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido las Distribuciones en conjunto igual a dos veces (x2) el Compromiso de los Inversores desembolsado;
- f) en sexto lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido una cantidad total igual al veinte por ciento (20%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (c), (d) y (e) anteriores;
- g) en séptimo lugar, el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del veinte por ciento (20%) calculada sobre el Compromiso de los Inversores, o (ii) tres veces (x3) el Compromiso de los Inversores desembolsado; y
- h) A partir de entonces, el setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el treinta por ciento (30%) a los titulares de Participaciones de Clase C.

Las cantidades pagadas a los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los párrafos (d), (e), (f), (g) y (h) anteriores son el "**Carried Interest**".

Los titulares de las Participaciones de Clase C estarán sujetos a un régimen de devengo de derechos de acuerdo con el cuadro que figura a continuación:

Periodo de tiempo	Porcentaje de devengo
En la Fecha del Primer Cierre	60%

En el primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	70%
En el segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre	80%
En el tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	90%
En el cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre	100%

Adicionalmente, los importes que excedan el porcentaje de derechos devengados de las Participaciones de Clase C se retendrán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del correspondiente titular de las Participaciones de Clase C y que se desembolsará a discreción de la Sociedad Gestora, siguiendo la tabla descrita anteriormente.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, en caso de que el Fondo desinvierta su inversión en la Sociedad Participada en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, los titulares de las Participaciones de Clase C tendrán derecho al cien por cien (100%) del Carried Interest.

Los titulares de Participaciones de Clase C no recibirá Carried Interest durante el Período de Inversión.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase C, según sea requerido por la Sociedad Gestora, deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase C reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión de la Sociedad Participada y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos de conformidad con las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones

legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie y distribuirá tal inversión mediante distribución en especie a solicitud escrito de los Inversores.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores cotizados en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días bursátiles inmediatamente anteriores e incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución o, si el plazo es inferior, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlos hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en los Artículos 22.3 a 22.5. Aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto

en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV) y/o *European Venture Capital Association Valuation Guidelines* (EVCA).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Política de Inversión

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Estrategia de Inversión

El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones secundarias y primarias en PAACK SPV INVESTMENTS, S.L. (la "**Sociedad Participada**").

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en el Reglamento, estará disponible para adquirir acciones primarias y secundarias de la Sociedad Participada.

Exclusiones

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que actualmente no cuenta con una política de integración de estos riesgos en el proceso de inversión. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que

actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida en relación con dichos eventos adversos.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipos o municiones de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o la realización de proyectos cuyo resultado limite derechos personales de las personas físicas o que violen los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o la realización de proyectos que dañen el medio ambiente o que sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos que son ética o moralmente controvertidos.

6.2. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual como se indica a continuación:

- a) uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) durante el primer año de duración del Fondo;
- b) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el segundo año de duración del Fondo;
- c) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el tercer año de duración del Fondo;
- d) uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el cuarto año de duración del Fondo;
- e) uno por ciento (1%) para el quinto año de duración del Fondo.

en cada caso, el porcentaje calculado sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanecen sin realizar y no han sido permanentemente amortizadas al último día del trimestre fiscal que preceda inmediatamente o coincida con la fecha de vencimiento del importe de la Comisión de Gestión (por ejemplo, la Comisión de Gestión pagadera por adelantado para un trimestre que comience el 1 de abril se calculará sobre la base del Compromiso de los Inversores agregado desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanezcan sin realizar y que no hayan sido amortizadas definitivamente al 31 de marzo inmediatamente anterior).

Las Participaciones de Clase B y de Clase C no tendrán que pagar la Comisión de Gestión.

En caso de que la duración del Fondo se prolongue de conformidad con el Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión aprobada por los Partícipes con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas por la Sociedad Participada existente, propuestas o anteriores o sus Afiliadas u otras personas o entidades en relación con cualquier inversión en una sociedad participada o propuesta de inversión en una sociedad participada y/o por los servicios prestados por dichas personas o entidades (pero con respecto a las contraprestaciones no monetarias, sólo en la medida de los ingresos netos en efectivo de las mismas (incluidos los impuestos aplicables) en el momento en que las reciban dichas personas o entidades) ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo párrafo siguiente.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que

deba compensarse de este modo se compensará contra el primer pago trimestral de la Comisión de Gestión siguiente a la fecha de determinación de dichos ingresos netos, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero. Si tras realizar distribuciones finales por liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento, algunos ingresos no hayan sido compensado en su totalidad, dichos importes serán pagados directamente por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de las Participaciones de Clase A; con la condición de que cualquier titular de Participaciones de Clase A puede renunciar a su derecho a recibir dicho pago, siendo dicho importe pagadero a prorrata de los titulares de Participaciones de Clase A que no hayan renunciado a su derecho a recibir dicho pago.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2. Carried Interest

Los titulares de las Participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest que consiste en las Distribuciones a las que los titulares de las Participaciones de Clase C pueda tener derecho de conformidad con el apartado 4.4 del presente Folleto.

8. Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo podrá cobrar hasta un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,- €) del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

8.2. Gastos Operativos

Los Gastos Operativos incluirán todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por

asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cuarenta y cinco mil euros (45.000.-€) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si (i) se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión y (ii) se ha consentido por el Comité de Supervisión (los **“Costes de Operaciones Fallidas”**). Los Costes de Operaciones Fallidas tendrán un límite máximo de veinticinco mil euros (25.000,-€) al año, salvo que se incrementen a petición razonada de la Sociedad Gestora con la autorización previa del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si (i) no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, y (ii) no se hubieran autorizado por el Comité de Supervisión, o aquellos gastos que superen el límite máximo establecido para los Gastos Operativos.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos

aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9. Comisión del Agente de Colocación

El Fondo pagará una comisión de colocación equivalente al dos por ciento (2%) calculada sobre la parte del Compromiso de los Inversores efectivamente desembolsada, según corresponda, tras la Solicitud de Desembolso a prorrata de los respectivos compromisos individuales que componen el Compromiso de los Inversores con el Fondo (la "**Comisión del Agente de Colocación**").

La Comisión del Agente de Colocación se pagará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será pagadero dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al primer desembolso del Fondo. El segundo plazo será pagadero al final del primer trimestre completo siguiente a la Fecha del Primer Cierre, y los pagos posteriores serán pagaderos al final de cada trimestre siguiente.

La Comisión del Agente de Colocación es pagadera en adición al Compromiso de los Inversores con el Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá reservar el capital o las Distribuciones que de otro modo serían pagaderas a los Inversores, según sea necesario para pagar la Comisión del Agente de Colocación.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. José Miguel Herrero
**BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C.,
S.A.**

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	14
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	14
Artículo 2. Objeto.....	14
Artículo 3. Duración	14
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
Artículo 4. La Sociedad Gestora	16
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
Artículo 6. Gastos del Fondo	19
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	21
Artículo 8. Cese sin Causa de la Sociedad Gestora	22
Artículo 9. Cese con Causa de la Sociedad Gestora	23
Artículo 10. Ejecutivos Clave.....	25
Artículo 11. El Agente de Colocación.....	27
Artículo 12. El Comité de Supervisión	28
Artículo 13. Junta de Partícipes	30
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	33
Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	33
Artículo 15. Régimen de suscripción de Participaciones	34
Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones	38
Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes	39
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. 42	
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones	42
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES	47
Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	47
Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo	48
Artículo 21. Conflictos de interés.....	48

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	49
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	49
Artículo 23. Designación de auditores.....	50
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	52
Artículo 24. Información a los Partícipes	52
Artículo 25. Confidencialidad.....	53
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión.....	54
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	55
Artículo 28. Limitación de responsabilidad	56
Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales.....	57
Artículo 30. FATCA y CRS	57
Artículo 31. Jurisdicción competente.....	58

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones este Reglamento.
Adquirente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4 de este Reglamento.
Afiliado(s)	En relación a una persona, cualquier persona que (i) directa o indirectamente controla, es controlada por, o está bajo el control de la misma persona que controla a la primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores) y (ii) un fondo o entidad de inversión gestionada exclusivamente por dicha persona o por una entidad de su grupo, y (iii) si dicha persona es un fondo o entidad de inversión, cualquier otro fondo o entidad de inversión gestionada por la misma sociedad gestora o una sociedad gestora del mismo grupo que la sociedad gestora de dicha persona. No obstante, la Sociedad Participada no tendrá la consideración de Afiliada del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.
Agente de Colocación	BLUETOWER ASSOCIATES LLP.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento.

Beneficiario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.15 de este Reglamento.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 de este Reglamento.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 de este Reglamento.
Causa Secundaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 de este Reglamento.
Clase de Participación	Cada clase de Participaciones del Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comisión del Agente de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 15.3 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.

Compromiso de los Inversores	Los compromisos de inversión agregados asumidos por los Inversores respecto del Fondo (excluyendo al Compromiso del Equipo Gestor) a Fecha del Primer Cierre y en un momento posterior de conformidad con el presente Reglamento.
Compromiso del Equipo Gestor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.9 de este Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por dicho Partícipe al Fondo (es decir, de conformidad con una notificación de reducción) a partir de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de dicho Partícipe.
Compromisos Adicionales de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.8 de este Reglamento.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 15.4 de este Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Cuestión Estructural	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 de este Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos en la ciudad de Madrid. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
Distribución(es)	Significa cualquier distribución a los Partícipes que el Fondo haga de acuerdo con las Reglas de Prelación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el reembolso de contribuciones, distribuciones de ganancias o reservas, reembolsos de Participaciones, rebajas del valor de las Participaciones o distribución de participaciones en el momento de la liquidación del Fondo.
Ejecutivo(s) Clave	De conformidad con el Artículo 10.1 serán Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Ejecutivo Clave Principal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.11 de este Reglamento.
Ejercicio Fiscal	Este término significa cada año natural.
FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).

Fecha de Vencimiento del Derecho de Tanteo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.17 de este Reglamento.
Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Partícipes por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.
Fondo	BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.2 de este Reglamento.
Ingresos derivados de una Sociedad Participada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.6 de este Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.

Inversor(es)	Cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave u otras personas físicas o jurídicas que colaboren en la promoción, gestión o asesoramiento del Fondo, que haya asumido un Compromiso de Inversión en virtud de un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido por la Sociedad Gestora como partícipe del Fondo.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 de este Reglamento.
Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13. Junta de Partícipes de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Notificación del Derecho de Tanteo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4318.15 de este Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Otros Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 436.7 de este Reglamento.

Participación(es)	Se entenderá por participación cada una de las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C del Fondo.
Participaciones de Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a los Inversores.
Participaciones de Clase B	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a la Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, determinados a discreción de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, a través de una persona jurídica.
Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y otras personas físicas o jurídicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colabora en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.
Participaciones Objeto de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.15 de este Reglamento.
Participaciones Restantes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.17 de este Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 de este Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe(s) Interesado(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.15 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 de este Reglamento.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
Periodo Inicial de Derecho de Tanteo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4318.16 de este Reglamento.
Persona(s) Relacionada(s)	Significa, con respecto a cualquier persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el segundo grado, y los Afiliados de cualquiera de dichas personas.
Plazo de Subsanación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 de este Reglamento.
Precio de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.15 de este Reglamento.
Primera Notificación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4318.15 de este Reglamento
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 de este Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.
Salida del Ejecutivo Clave Principal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.11 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	BIG SUR VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad pública española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 142 y domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz 33, 3ª planta, 28010 (Madrid).
Sociedad Participada	PAACK SPV INVESTMENTS, S.L., sociedad anónima española, debidamente constituida según la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46205, Folio 173, Hoja número B-512934 con domicilio social en Vía Augusta 17, 08006 (Barcelona) España. Son las empresas en las que invierta el Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.3 de este Reglamento.
Transmitente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.15 de este Reglamento.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 de este Reglamento.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. **BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") se constituyó el día 11 de noviembre de 2021 y se encuentra en proceso de inscripción con la CNMV como fondo de capital riesgo europeo, rigiéndose por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, según quede desarrollada o modificada en cada momento.

Artículo 2. Objeto

- 2.1. El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- 2.2. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable.

Artículo 3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, con la previa autorización por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 3.2. Por "**Periodo de Inversión**" se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) Dieciocho (18) meses después de la ejecución de la primera inversión; o
 - (b) La fecha en la que no haya Compromisos No Desembolsados y no puedan surgir más Compromisos No Desembolsados.
- 3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, sujeta al Artículo 3.1 del presente Reglamento.
- 3.4. Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. Adicionalmente, los Compromisos Adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con los Artículos 15.6 y 15.8 del presente Reglamento.
- 3.5. Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en la Sociedad Participada (el "**Período de Desinversión**").

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es **BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.
- 4.2. Tiene su domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.3. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como la gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y los acuerdos ejecutados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 5.1. La Sociedad Gestora recibirá una "**Comisión de Gestión**" anual como se indica a continuación:
 - (a) uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) durante el primer año de duración del Fondo;

- (b) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el segundo año de duración del Fondo;
- (c) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el tercer año de duración del Fondo;
- (d) uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el cuarto año de duración del Fondo;
- (e) uno por ciento (1%) para el quinto año de duración del Fondo.

en cada caso, el porcentaje calculado sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanecen sin realizar y no han sido permanentemente amortizadas al último día del trimestre fiscal que preceda inmediatamente o coincida con la fecha de vencimiento del importe de la Comisión de Gestión (por ejemplo, la Comisión de Gestión pagadera por adelantado para un trimestre que comience el 1 de abril se calculará sobre la base del Compromiso de los Inversores agregado desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanezcan sin realizar y que no hayan sido amortizadas definitivamente al 31 de marzo inmediatamente anterior).

- 5.2. Las Participaciones de Clase B y de Clase C no tendrán que pagar la Comisión de Gestión.
- 5.3. En caso de que la duración del Fondo se prolongue de conformidad con el Artículo 3.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión aprobada por los Partícipes con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 5.4. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

- 5.5. Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora reembolsará sin demora dicho importe.
- 5.6. Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas por las Sociedad Participada existente, propuestas o anteriores o sus Afiliadas u otras personas o entidades en relación con cualquier inversión en una sociedad participada o propuesta de inversión en una sociedad participada y/o por los servicios prestados por dichas personas o entidades (pero con respecto a las contraprestaciones no monetarias, sólo en la medida de los ingresos netos en efectivo de las mismas (incluidos los impuestos aplicables) en el momento en que las reciban dichas personas o entidades) ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo al Artículo 5.7.
- 5.7. El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el primer pago trimestral de la Comisión de Gestión siguiente a la fecha de determinación de dichos ingresos netos, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero. Si tras realizar distribuciones finales por liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo, algunos ingresos no hayan sido compensado en su totalidad, dichos importes serán pagados directamente por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma

a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de las Participaciones de Clase A; con la condición de que cualquier titular de Participaciones de Clase A puede renunciar a su derecho a recibir dicho pago, siendo dicho importe pagadero a prorrata de los titulares de Participaciones de Clase A que no hayan renunciado a su derecho a recibir dicho pago.

- 5.8. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

Carried Interest

- 5.9. Los titulares de las Participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest que consiste en las Distribuciones a las que los titulares de las Participaciones de Clase C pueda tener derecho de conformidad con el Artículo 17.1 de este Reglamento.

Artículo 6. Gastos del Fondo

Gastos de establecimiento

- 6.1. El Fondo podrá cobrar hasta un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,-€) del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de "**Gastos de Establecimiento**". Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

Gastos Operativos

- 6.2. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de

organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cuarenta y cinco mil euros (45.000,-€) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

- 6.3. También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si (i) se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión y (ii) se ha consentido por el Comité de Supervisión (los **"Costes de Operaciones Fallidas"**). Los Costes de Operaciones Fallidas tendrán un límite máximo de veinticinco mil euros (25.000,-€) al año, salvo que se incrementen a petición razonada de la Sociedad Gestora con la autorización previa del Comité de Supervisión.
- 6.4. La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si (i) no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, y (ii) no se hubieran autorizado por el Comité de Supervisión, o aquellos gastos que superen el límite máximo establecido para los Gastos Operativos.
- 6.5. El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.
- 6.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Gastos adicionales

- 6.7. Asimismo, el Fondo será responsable de los costes y gastos operativos en los que razonable y justificadamente puedan incurrir los Inversores del Fondo en relación con la estructuración y mantenimiento de su inversión en el mismo (incluyendo los correspondientes gastos de establecimiento) hasta la cuantía de ciento cincuenta mil euros (150.000,-€) (los "**Otros Gastos Operativos**") que serán abonados mediante las distribuciones del Fondo de acuerdo con el Artículo 17.1 de este Reglamento. No obstante lo anterior, en caso de cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 8. Cese sin Causa de la Sociedad Gestora de este Reglamento, el Fondo no será responsable de Otros Gastos Operativos, que serán asumidos por los correspondientes Inversores sin que dichos costes y gastos sean pagados con las distribuciones del Fondo.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.
- 7.2. La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría). En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo de este Reglamento.
- 7.3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el Artículo 7.1 La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso

de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

- 7.4. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora que la sustituya.

Artículo 8. Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

- 8.1. Cuando cualquier Partícipe tenga conocimiento, en un momento posterior a la fecha del presente Reglamento, de cualquier nueva implicación normativa, estructural o fiscal adversa que afecte a la inversión de dicho Partícipe en el Fondo y que tenga, o vaya a tener, un efecto adverso material al mismo (una "**Cuestión Estructural**"), dicho Partícipe deberá notificarlo inmediatamente por escrito a la Sociedad Gestora. Tras la notificación, el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora deberán consultarse y discutir de buena fe las posibles opciones para reestructurar la inversión del correspondiente Partícipe en el Fondo, con el fin de resolver la Cuestión Estructural (incluyendo, pero sin limitación, la reestructuración del propio Fondo si es necesario).
- 8.2. En caso de que el Partícipe correspondiente y la Sociedad Gestora no puedan llegar a una solución mutuamente satisfactoria respecto de la Cuestión Estructural en el plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la notificación del Partícipe a la Sociedad Gestora, éste podrá ser cesado a petición de los Partícipes (actuando de buena fe) mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría), siempre que haya transcurrido un período de tres (3) meses desde la fecha de la formalización de la inversión en la Sociedad Participada.
- 8.3. En caso de que la Sociedad Gestora fuese cesada de conformidad con el Artículo 8.2 anterior, la Sociedad Gestora seguirá teniendo derecho al noventa por ciento (90%) del correspondiente Carried Interest y al cien por cien (100%) del importe de la Comisión de Gestión calculada para un período de doce (12) meses de conformidad con el Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Cese con Causa de la Sociedad Gestora

9.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada a petición de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría) sobre la base de una Causa ("**Cese con Causa**"), a menos que la Causa haya sido subsanada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.2 siguiente, en la medida en que dicha Causa pueda ser subsanada.

A estos efectos, se considerará "**Causa**" cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que la Sociedad Gestora actúe con negligencia grave, mala fe o de forma fraudulenta en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, pero sin limitarse a ello, cualquier fraude real, malversación o acciones similares que impliquen una apropiación indebida de los activos del Fondo;
- (b) un incumplimiento material del presente Reglamento o de cualquier Side Letter por parte de la Sociedad Gestora que cause pérdidas, responsabilidades o gastos importantes a los Partícipes;
- (c) en caso de que la Sociedad Gestora o sus consejeros y directivos sean condenados por cualquier delito grave que afecte significativamente a la reputación del Fondo;
- (d) en caso de que la Sociedad Gestora cometa una infracción material de cualquier ley o regulación aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora que cause pérdidas, responsabilidades o gastos materiales a los Partícipes; o
- (e) en caso de que la Sociedad Gestora sea objeto de una sentencia judicial firme o de un laudo arbitral que afecte sustancial y negativamente a la situación financiera de la Sociedad Gestora o a su capacidad para asumir sus responsabilidades para con el Fondo o haya sido inhabilitado.

- 9.2. Cuando los Partícipes propongan el cese de la Sociedad Gestora sobre la base de las Causas previstas en el Artículo 9.1, apartados (b) y (d) (tales supuestos considerados "**Causa Secundaria**"), los Partícipes notificarán a la Sociedad Gestora su intención de cesar a la Sociedad Gestora sobre la base de la Causa Secundaria, incluyendo una descripción de los motivos concretos que los Partícipes consideren que constituyen la Causa Secundaria y cualquier otra información que se considere oportuna, concediendo a la Sociedad Gestora un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de recepción de la notificación (el "**Plazo de Subsanación**"), a efectos de subsanar la situación que constituye la Causa Secundaria, en la medida en que dicha situación sea subsanable. En caso de que la Sociedad Gestora no haya podido subsanar los motivos de la Causa Secundaria a que se refiere el presente Artículo 9.2 dentro del Plazo de Subsanación, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría), sin que la Sociedad Gestora tenga que reembolsar a los Partícipes todos los importes del Carried Interest (netos de impuestos) percibidos por los titulares de las Participaciones de Clase C con anterioridad a la fecha del Cese con Causa, en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada en virtud del presente Artículo 9.2.
- 9.3. A los efectos de Cese con Causa mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes sobre la base de los motivos de Causa previstos en el Artículo 9.1, apartados (a), (c) y (e), no se aplicará el Plazo de Subsanación.
- 9.4. Una vez adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, deberá notificarse a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles junto con la propuesta de nombramiento de una nueva sociedad gestora del Fondo. La Sociedad Gestora cesará inmediatamente tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 9.5. Tras el Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir sus correspondientes comisiones y remuneraciones durante el período que se inicie a partir de la fecha de Cese con Causa y el importe del Carried Interest de los titulares de las Participaciones de Clase C se reducirá en un cien por cien (100%) y, salvo cuando la Sociedad Gestora sea cesada en virtud de una Causa Secundaria, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes todos los importes del Carried Interest (netos de impuestos)

percibidos por los titulares de las Participaciones de Clase C con anterioridad a la fecha de Cese con Causa. La Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes el Carried Interest en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de Cese con Causa.

Artículo 10. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 10.1. A los efectos de este Reglamento son "**Ejecutivos Clave**" D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

- 10.2. Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**" cualquier supuesto en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo a la Sociedad Gestora.
- 10.3. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello. Tras dicha notificación, un periodo de sesenta (60) días empezará dentro del cual la Sociedad Gestora deberá proponer a los ejecutivos clave de reemplazo que deberán ser aprobados por el Comité de Supervisión.
- 10.4. En caso de que la Sociedad Gestora no proponga a los ejecutivos clave de reemplazo de conformidad con el párrafo anterior, o el Comité de Supervisión no apruebe a los ejecutivos clave de reemplazo, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar (i) las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por

escrito, (ii) los Gastos Operativos del Fondo, (iii) inversiones de seguimiento en la Sociedad Participada y (iv) el pago de la Comisión de Gestión.

- 10.5. No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; y/o (ii) desinversiones.
- 10.6. A efectos aclaratorios, el tiempo transcurrido durante la Suspensión no se contabilizará en el Período de Inversión.
- 10.7. En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivos de reemplazo.
- 10.8. La Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría) aprobará el nombramiento de los ejecutivos clave de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.
- 10.9. Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría).
- 10.10. En caso de que solo uno (1) de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sin suponer una Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora designará, tan pronto como sea razonablemente posible, un ejecutivo clave de reemplazo con un perfil similar al Ejecutivo Clave en cuestión. Tras la designación del nuevo Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar de ello al Comité de Supervisión.
- 10.11. No obstante lo anterior, en el caso de que D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón (el "**Ejecutivo Clave Principal**") dejara de dedicar, por cualquier razón, una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de

gestión de la Sociedad Gestora (la "**Salida del Ejecutivo Clave Principal**"), el Ejecutivo Clave Principal (como titular de Participaciones de Clase C, o cualquier Persona Relacionada a la misma) tendrá derecho a la cantidad correspondiente del Carried Interest devengado y calculado de acuerdo con la tabla descrita en el Artículo 17.2 a la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave Principal, que no podrá ser suspendida, bloqueada o retirada al beneficiario, pero no tendrá derecho a la porción del Carried Interest no devengado y deberá renunciar cualquier derecho a tal porción del Carried Interest no devengado. En el caso de que se produzca la Salida del Ejecutivo Clave Principal se aplicará el procedimiento previsto en los Artículos 10.3 y 10.9 del presente Reglamento.

Artículo 11. El Agente de Colocación

- 11.1 La Sociedad Gestora ha designado a BLUETOWER ASSOCIATES LLP como agente de colocación del Fondo (el "**Agente de Colocación**").
- 11.2 El Fondo pagará una comisión de colocación equivalente al dos por ciento (2%) calculada sobre la parte del Compromiso de los Inversores efectivamente desembolsada, según corresponda, tras la Solicitud de Desembolso a prorrata de los respectivos compromisos individuales que componen el Compromiso de los Inversores con el Fondo (la "**Comisión del Agente de Colocación**").
- 11.3 La Comisión del Agente de Colocación se pagará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será pagadero dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al primer desembolso del Fondo. El segundo plazo será pagadero al final del primer trimestre completo siguiente a la Fecha del Primer Cierre, y los pagos posteriores serán pagaderos al final de cada trimestre siguiente.
- 11.4 La Comisión del Agente de Colocación es pagadera en adición al Compromiso de los Inversores con el Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá reservar el capital o las Distribuciones que de otro modo serían pagaderas a los Inversores, según sea necesario para pagar la Comisión del Agente de Colocación.

Artículo 12. El Comité de Supervisión

Composición

- 12.1. El Fondo contará con un "**Comité de Supervisión** ", compuesto por tres (3) a (5) miembros, siendo cada miembro nombrado por cada Partícipe por cada veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión suscritos por dicho Partícipe.
- 12.2. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.
- 12.3. A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.
- 12.4. Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán a un Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

Funciones

- 12.5. Las funciones, facultades y el régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:
 - (a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
 - (b) Ser consultado por la Sociedad Gestora sobre políticas y directrices generales;

- (c) Proporcionar orientación con respecto a los planes de desinversión del Fondo en relación con la Sociedad Participada. En particular, el Comité de Supervisión será notificado y consultado en relación con las oportunidades de liquidez que puedan surgir en relación con la Sociedad Participada y la Sociedad Gestora tendrá razonablemente en cuenta las opiniones del Comité de Supervisión al respecto;
- (d) Ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (e) Aquellas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.

12.6. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

Funcionamiento

- 12.7. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación a la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por sus miembros.
- 12.8. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

- 12.9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 12.10. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados en la junta. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.
- 12.11. No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución relevante, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 12.12. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.
- 12.13. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.
- 12.14. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 13. Junta de Partícipes

- 13.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.
- 13.2. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 13.3. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del

Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera a criterio de la Sociedad Gestora.

- 13.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes.
- 13.5. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que podrá ser o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada sesión. En todo caso, el voto de las propuestas sobre asuntos incluidos en el orden del día de la Junta de Partícipes podrá ser delegado o ejercido por el Partícipe mediante correspondencia postal o electrónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que (i) se garantice debidamente la identidad de la persona que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede constancia en cualquier tipo de soporte.
- 13.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el

Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

- 13.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por "**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**". Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- 13.8. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 14.1. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones Clase C, cada clase con características diferentes, y todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, lo establecidos en este Reglamento.
- 14.2. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo en proporción a su participación en el Fondo sujeto a las Reglas de Prelación.
- 14.3. La asunción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.
- 14.4. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.
- 14.5. El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

Artículo 15. Régimen de suscripción de Participaciones

Inversores Aptos

- 15.1. Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del Reglamento 345/2013 (los "**Inversores Aptos**").
- 15.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Suscripción de los Compromisos de Inversión

- 15.3. En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.
- 15.4. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").
- 15.5. Cualquier persona que desee adquirir Participaciones en la Fecha del Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento de Gestión como **Anexo 1**, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.
- 15.6. Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Inversores Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión, bajo la condición de que no se podrá admitir un nuevo inversor tercero si tal admisión podría provocar un cambio

de control u otro incumplimiento por parte del Fondo en virtud de los documentos que rigen la Sociedad Participada. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos de Inversión adicionales no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores (la "**Fecha del Cierre Final**").

- 15.7. Cuando un Partícipe existente opte por no suscribir Participaciones adicionales del Fondo ofrecidas a dicho Partícipe por la Sociedad Gestora, dichas Participaciones adicionales se ofrecerán a prorrata a los demás Partícipes existentes que tengan intención de suscribir las Participaciones adicionales con prioridad a cualquier nuevo inversor tercero. El procedimiento establecido en los Artículos 18.15 a 18.19 con respecto a las transmisiones de Participaciones de Clase A se aplicará a las nuevas emisiones de Participaciones de Clase A, *mutatis mutandis*.
- 15.8. Los Compromisos de Inversión adicionales asumidos por los Inversores Posteriores se denominarán "**Compromisos Adicionales de Inversión**". Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Desembolso de las Participaciones

- 15.9. La Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, ya sea directa o indirectamente a través de una persona jurídica, se comprometen a mantener en el Fondo un Compromiso de Inversión de, al menos, un dos por ciento (2%) del Compromiso de los Inversores (el "**Compromiso del Equipo Gestor**").
- 15.10. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos.

- 15.11. Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).
- 15.12. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.
- 15.13. Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Reglamento.
- 15.14. Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:
- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone este Reglamento; y
 - (b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

Partícipe en mora

- 15.15. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

15.16. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, la representación en la Junta de Partícipes, y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora anteriormente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Partícipe en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Partícipe en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 15.15; o
- (c) vender las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a cualquier persona que la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta agregado de las Participaciones de los Partícipes en Mora será de un euro (1,00.-€). El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

15.17. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como

consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 15.15.

- 15.18. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.
- 15.19. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 16.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.
- 16.2. Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**" aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes

17.1. Todos los ingresos y distribuciones de beneficios del Fondo serán distribuidos, una vez se hayan pagado todos los gastos y obligaciones del Fondo, así como la correspondiente Comisión de Gestión, en función de las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Praelación**"):

- (a) en primer lugar, la cantidad de los Otros Gastos Operativos correspondiente al año natural (si aplica);
- (b) en segundo lugar, al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados al Fondo y no reembolsados a los mismos en virtud de distribuciones anteriores;
- (c) en tercer lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de las siguientes cantidades: (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del diez por ciento (10%) calculada sobre el Compromiso de los Inversores desembolsado, o (ii) una vez y media (x1,5) el Compromiso de los Inversores desembolsado;
- (d) en cuarto lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido una cantidad agregada igual al quince por ciento (15%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B de acuerdo con el párrafo (b) anterior y hechas a los titulares de Participaciones de Clase C de acuerdo con este párrafo (c);
- (e) en quinto lugar, el ochenta y cinco (85%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el quince por ciento (15%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido las

Distribuciones en conjunto igual a dos veces (x2) el Compromiso de los Inversores desembolsado;

- (f) en sexto lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido una cantidad total igual al veinte por ciento (20%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (c), (d) y (e) anteriores;
- (g) en séptimo lugar, el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del veinte por ciento (20%) calculada sobre el Compromiso de los Inversores, o (ii) tres veces (x3) el Compromiso de los Inversores desembolsado; y
- (h) A partir de entonces, el setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el treinta por ciento (30%) a los titulares de Participaciones de Clase C.

Las cantidades pagadas a los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) anteriores son el "**Carried Interest**".

- 17.2. Los titulares de las Participaciones de Clase C estarán sujetos a un régimen de devengo de derechos de acuerdo con el cuadro que figura a continuación:

Periodo de tiempo	Porcentaje de devengo
En la Fecha del Primer Cierre	60%
En el primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	70%

En el segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre	80%
En el tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	90%
En el cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre	100%

Adicionalmente, los importes que excedan el porcentaje de derechos devengados de las Participaciones de Clase C se retendrán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del correspondiente titular de las Participaciones de Clase C y que se desembolsará a discreción de la Sociedad Gestora, siguiendo la tabla descrita anteriormente.

- 17.3. Los titulares de Participaciones de Clase C no recibirá Carried Interest durante el Período de Inversión.
- 17.4. No obstante, lo dispuesto en los Artículos 17.2 y 17.3 anteriores, en caso de que el Fondo desinvierta su inversión en la Sociedad Participada en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, los titulares de las Participaciones de Clase C tendrán derecho al cien por cien (100%) del Carried Interest.
- 17.5. Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase C, según sea requerido por la Sociedad Gestora, deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase C reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión de la Sociedad Participada y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 18.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones.
- 18.2. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción de todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones objeto de transmisión, incluyendo sin limitación, el Compromiso de Inversión no desembolsado vinculado a dichas Participaciones, relevando al transmitente de sus obligaciones de desembolso derivadas del anteriormente mencionado Compromiso de Inversión no desembolsado.
- 18.3. La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora.

Transmisión de las Participaciones de Clase A

- 18.4. Cada titular de Participaciones de Clase A puede syndicar, vender o transmitir cualquier parte de su posición en el Fondo a otra parte (el "**Adquirente**"), que sea una Afiliada del titular de las Participaciones de Clase A, a su sola discreción; siempre y cuando el Adquirente cumple con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y otras obligaciones legales previstas en el Acuerdo de Suscripción, incluyendo a lo previsto en el Artículo 18.2 de este Reglamento.

- 18.5. El titular de Participaciones de Clase A que pretenda transmitir sus Participaciones de Clase A de conformidad con el Artículo 18.4 deberá notificar a la Sociedad Gestora sobre tal transmisión proyectada, antes de su formalización, incluyendo información relativa al nombre del Adquirente y las Participaciones sujetas a transmisión, con treinta (30) días naturales de antelación.
- 18.6. No obstante lo anterior y en cualquier caso, la transmisión de Participaciones de Clase A deberá cumplir en todo momento con la legislación aplicable del ámbito regulatorio y/o con la obligación de la Sociedad Gestora en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualesquiera otras regulaciones, según quede reflejado en el Acuerdo de Suscripción.
- 18.7. Toda transmisión de Participaciones de Clase A a una persona que no pueda ser considerada Afiliada del titular de las Participaciones de Clase A que las transmite, requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

Transmisión de Participaciones de Clase B

- 18.8. Las transmisiones de las Participaciones de Clase B no serán válidas y no producirán ningún efecto, ni *inter vivos* ni *mortis causa*, frente al Fondo o la Sociedad Gestora, a menos que dichas transmisiones se realicen a favor de una Afiliada o Personas Relacionadas (incluidos, a efectos aclaratorios, otros miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora) del titular de las Participaciones de Clase B transmitente, con la autorización previa de la Sociedad Gestora.
- 18.9. Toda transmisión de Participaciones de Clase B a una persona que no pueda ser considerada como Afiliada o Persona Relacionada del titular de las Participaciones de Clase B transmitente, deberá, además de la autorización de la Sociedad Gestora, obtener también el consentimiento de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase B y a los Partícipes de Clase C para el cálculo de dicha mayoría).

Transmisión de Participaciones de Clase C

- 18.10. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, las transmisiones de las Participaciones de Clase C no serán válidas ni producirán efecto alguno contra el Fondo o la Sociedad Gestora, excepto si dicha transmisión (a) se realiza a un socio, administrador, directivo o empleado de la Sociedad Gestora, o (b) se produce por *mortis causa* (en ambos requiriéndose únicamente la autorización de la Sociedad Gestora), con la salvedad de (i) aquellas transmisiones con la aprobación previa del Comité de Supervisión, o (ii) en circunstancias en las que la Sociedad Gestora sea sustituida (en cuyo caso, las correspondientes Participaciones de Clase C podrán ser transmitidas a los representantes de la sociedad gestora sustituta con la aprobación del Comité de Supervisión).

Acuerdo de suscripción

- 18.11. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas.

Gastos

- 18.12. El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que estos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 18.13. El Adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al Adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el

Adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.11 anterior, y se haya efectuado el pago de los gastos y costes en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 18.12 anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del Partícipe transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones.

Obligaciones de información y comunicaciones

- 18.14. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Derecho de Tanteo

- 18.15. Cuando un Partícipe de Clase A (el "**Transmitente**") desee transmitir sus Participaciones de Clase A (las "**Participaciones Objeto de Transmisión**") a un propuesto beneficiario distinto de un Afiliado (el "**Beneficiario**"), el Transmitente deberá notificar su intención a la Sociedad Gestora especificando el número de Participaciones de Clase A que propone transmitir, la identidad del Beneficiario y el precio propuesto para la Transmisión (el "**Precio de Transmisión**") (dicha notificación, la "**Primera Notificación**"). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Primera Notificación, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito a los demás Partícipes de Clase A (los "**Partícipes Interesados**") especificando (i) el número de Participaciones de Clase A a transmitir, y (ii) el Precio de Transmisión (la "**Notificación del Derecho de Tanteo**").
- 18.16. Una vez recibida la Notificación del Derecho de Tanteo, los Partícipes Interesados podrán optar por asumir las Participaciones Objeto de Transmisión mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Notificación del Derecho de Tanteo (el "**Periodo Inicial de Derecho de Tanteo**"), especificando el número de Participaciones Objeto de Transmisión que dicho Partícipe Interesado está dispuesto a asumir.

- 18.17. Tras el Período Inicial de Derecho de Tanteo, la Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones Objeto de Transmisión que no hayan sido asumidas por los Partícipes Interesados y ofrecerá las Participaciones Objeto de Transmisión restantes ("**Participaciones Restantes**") a cada Partícipe Interesado que haya asumido parte de las Participaciones Objeto de Transmisión. Dichos Partícipes Interesados dispondrán entonces de otros diez (10) Días Hábiles para optar por aumentar su participación asumiendo dichas Participaciones Restantes. Este mecanismo se aplicará hasta que ocurra en primer lugar cualquiera de los siguientes supuestos: (i) todas las Participaciones Restantes hayan sido asumidas por los Partícipes Interesados; (ii) el vencimiento del Período Inicial de Derecho de Tanteo, cuando ningún Partícipe Interesado haya decidido asumir parte de las Participaciones Objeto de Transmisión; o (iii) cuando hayan transcurrido dos (2) meses desde la fecha de la Primera Notificación (según corresponda, la "**Fecha de Vencimiento del Derecho de Tanteo**").
- 18.18. La Sociedad Gestora ofrecerá las Participaciones Objeto de Transmisión (incluidas las Participaciones Restantes) a los Partícipes Interesados a prorrata de su Compromiso de Inversión total en el Fondo.
- 18.19. Tras la Fecha de Vencimiento del Derecho de Tanteo, el Transmisor transmitirá las Participaciones Objeto de Transmisión que hayan sido asumidas por los Partícipes Interesados a los correspondientes Partícipes Interesados y podrá transmitir las Participaciones Restantes que no hayan sido asumidas al Beneficiario. Todas estas transmisiones de las Participaciones Objeto de Transmisión se efectuarán al Precio de Transmisión.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

19.1. La política de inversión (la "**Política de Inversión**") del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

Objetivo de gestión

19.2. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Estrategia de Inversión

19.3. El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones secundarias y primarias en PAACK SPV INVESTMENTS, S.L. (la "**Sociedad Participada**").

19.4. El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en este Reglamento, estará disponible para adquirir acciones primarias y secundarias de la Sociedad Participada.

Exclusiones

19.5. La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que actualmente no cuenta con una política de integración de estos riesgos en el proceso de inversión. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida en relación con dichos eventos adversos.

19.6. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipos o municiones de uso militar o policial; (ii) el desarrollo

y/o la realización de proyectos cuyo resultado limite derechos personales de las personas físicas o que violen los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o la realización de proyectos que dañen el medio ambiente o que sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos que son ética o moralmente controvertidos.

Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo

20.1 El tamaño del Fondo será igual al Compromiso de los Inversores más el Compromiso del Equipo Gestor.

Artículo 21. Conflictos de interés

21.1. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad de la Sociedad Participada.

21.2. Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés que afecten a cualquier Partícipe o Ejecutivo Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías necesarias los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 22.1. La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.
- 22.2. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

- 22.3. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie y distribuirá tal inversión mediante distribución en especie a solicitud escrito de los Inversores.
- 22.4. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores cotizados en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días bursátiles

inmediatamente anteriores e incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución o, si el plazo es inferior, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución.

- 22.5. Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlos hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en los Artículos 22.3 a 22.5. Aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Valoración

- 22.6. La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *European Venture Capital Association Valuation Guidelines (EVCA)*.

Artículo 23. Designación de auditores

- 23.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida o conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) . En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Fiscal sujeto a auditoría, la Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. El nombramiento recaerá en una de las cuatro grandes firmas de contabilidad (preferentemente en Ernst & Young) o cualquier otra firma de

contabilidad lo más parecida a la anterior, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Información a los Partícipes

24.1. La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de ciento veinte (120) días desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021:
 - (i) Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de los Partícipes.
 - (ii) Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes.
 - (iii) Estados financieros auditados de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (o su equivalente).

- (b) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre:
 - (i) Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo (incluidas las valoraciones realizadas de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio hasta la fecha.
 - (ii) Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.

- 24.2. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o mediante reuniones.
- 24.3. Aparte de las obligaciones de notificación a los Partícipes antes citadas, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, en la medida de lo posible, información fiscal suficiente para respaldar las obligaciones de presentación de informes fiscales de los Inversores en los Estados Unidos, si las hubiera, como el Anexo K-1 y las obligaciones de presentación de informes de las empresas de inversión extranjera pasiva. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá, dentro de sus posibilidades, facilitar dicha información fiscal antes del 31 de marzo, con carácter estimativo, y antes del 31 de julio, con carácter definitivo.

Artículo 25. Confidencialidad

- 25.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo 25. Confidencialidad.
- 25.2. Constituyen "**Información Confidencial**" todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 25.3. No tendrá la consideración de Información Confidencial (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de obligaciones legales o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo 25. Confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento

previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

- 25.4. Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

- 26.1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.
- 26.2. Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.
- 26.3. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
 - (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;

- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

26.4. En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluidas las relativas a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

27.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por Cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

27.2. Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

27.3. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma

legalmente prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

- 27.4. En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la presentación en la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Cualesquiera dividendos finales no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde el balance se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.
- 27.5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 28. Limitación de responsabilidad

- 28.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, en el proceso de adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.
- 28.2 Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados y los intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.
- 28.3 El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y los intermediarios financieros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación

con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales

29.1 La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 30. FATCA y CRS

30.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

30.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

30.3. Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y del Acuerdo CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

30.4. A este respecto, los Partícipes deben ser conscientes de que si no facilitan la información antes mencionada, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, en virtud de FATCA y del Acuerdo CRS, a retener las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o el Partícipe puede verse requerido a salir del Fondo. La Sociedad Gestora podrá tomar cualquier

otra medida que de buena fe considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso como consecuencia de no proporcionar la información solicitada al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

- 30.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y el Acuerdo CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

Artículo 31. Jurisdicción competente

- 31.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 31.2. La jurisdicción aplicable y exclusiva será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones

que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto el Fondo.

18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con los riesgos de sostenibilidad, BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de BSV OPPORTUNITIES C, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.bigsurventures.vc>

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.